



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. **1196** DE

(**10 FEB. 2017**)

*Por la cual se reconoce el Vocero de un Referendo Constitucional Aprobatorio y se inscribe el Comité Promotor*

**EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 134 de 1994, y la Ley 1757 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ANDRÉS FERNANDO BEDOYA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.422.300, actuando como ciudadano, el 18 de enero de 2017, presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado "*Referendo Constitucional para disminuir el número de congresistas y generar condiciones de equidad entre los beneficios de un congresista y el pueblo de Colombia*".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
1. ANDRES FERNANDO BEDOYA CABRERA	1.015.422.300
2. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ GONZALEZ	1.070.009.340
3. MYRIAM MERCEDES ANGEL ZULUAGA	41.749.922
4. CARLOS JAVIER ARIZA SARMIENTO	79.648.177

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor **ANDRES FERNANDO BEDOYA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.422.300.

Que el Artículo 6° de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el Referendo Constitucional, estableciendo que para la inscripción de una iniciativa el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor Andrés Fernando Bedoya Cabrera el 18 de enero de 2017, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de la iniciativa para adelantar el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado "*Referendo Constitucional para disminuir el número de congresistas y generar condiciones de equidad entre los beneficios de un congresista y el pueblo de Colombia*", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado que fundamenta la solicitud de la Iniciativa.

*Handwritten signature and initials.*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

10 FEB. 2017

Continuación Resolución No. 1196 de

Por la cual se reconoce el Vocero de un Referendo Constitucional Aprobatorio y se inscribe el Comité Promotor

Que la Registraduría Delegada en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria al Referendo Constitucional Aprobatorio denominado "*Referendo Constitucional para disminuir el número de congresistas y generar condiciones de equidad entre los beneficios de un congresista y el pueblo de Colombia*", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3º, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Que aunque el señor Andrés Fernando Bedoya Cabrera presenta la solicitud de la iniciativa como ciudadano, pretende inscribir un Comité Promotor del cual él será el Vocero, y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*"

Que en virtud de lo anterior y estando dentro del plazo legalmente establecido para la revisión del cumplimiento de los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la inscripción de la iniciativa ciudadana para convocar el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado "*Referendo Constitucional para disminuir el número de congresistas y generar condiciones de equidad entre los beneficios de un congresista y el pueblo de Colombia*" cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015, precedente que permitirá a los interesados continuar con el desarrollo y agotamiento de las etapas subsiguientes que contempla la norma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa para el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado "*Referendo Constitucional para disminuir el número de congresistas y generar condiciones de equidad entre los beneficios de un*"

*[Handwritten signature]*



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. **1196** de  
*Por la cual se reconoce el Vocero de un Referendo Constitucional Aprobatorio y se inscribe el Comité Promotor*

congresista y el pueblo de Colombia" al señor **ANDRES FERNANDO BEDOYA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.422.300.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
1. ANDRES FERNANDO BEDOYA CABRERA	1.015.422.300
2. JUAN SEBASTIAN SANCHEZ GONZALEZ	1.070.009.340
3. MYRIAM MERCEDES ANGEL ZULUAGA	41.749.922
4. CARLOS JAVIER ARIZA SARMIENTO	79.648.177

**ARTÍCULO CUARTO:** A la iniciativa para el Referendo Constitucional Aprobatorio denominado "Referendo Constitucional para disminuir el número de congresistas y generar condiciones de equidad entre los beneficios de un congresista y el pueblo de Colombia" se le asignará el consecutivo RCA-2017-02-004 de 2017, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los **10 FEB. 2017**

**CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ**  
Registrador Delegado en lo Electoral

Vº Bº Nicolás Farfán Namén

Revisó: Walter Otero

Patricia Bastidas

Proyectó: Martha Lucia Isaza Rodríguez